



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 27 DE JUNIO DE 2026

TOMO CXI

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 6

NÚM.

61

44 págs.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 333.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.

Mediante oficio **DPL/235/2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, la Secretaría de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del 17 de febrero del 2026, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, en el apartado que corresponde a la exposición de motivos señala lo siguiente:

"El financiamiento público de los partidos políticos se reguló por primera vez en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

El financiamiento de los partidos políticos en México y Colima, es un tema central del actual debate político. Por un lado, existen voces que señalan que es excesivo el monto de los recursos económicos de origen público que reciben los partidos e instituciones electorales, mientras que, por otro lado, se argumenta que para poder fortalecer y consolidar la democracia política, es necesario e indispensable otorgar recursos suficientes a los partidos políticos como entidades públicas y democráticas esenciales en nuestro régimen democrático mexicano.

Este debate ha sido generado por razones en que se destina un alto monto del financiamiento que reciben los partidos con registro nacional; segundo, por la situación de precariedad y recesión económica en la que ha entrado la economía mexicana en los últimos años; y, tercero, por algunos escándalos financieros que se han generado en los partidos, así como por la poca transparencia en el manejo de estos recursos públicos y la percepción de que no se obtiene por parte de la sociedad algún beneficio tangible con este gasto. Sin embargo, más allá del debate coyuntural surge, por un lado, la inquietud sobre la necesidad de ampliar el monto de los recursos públicos que se destinan a estos institutos políticos y, por otro lado, sobre la urgencia de que los partidos políticos refuercen y rediseñen sus estrategias para agenciarse recursos provenientes de

El primero, es debido a que, actualmente, el espacio de formación y liderazgo político de las mujeres es variado y diverso, ya que no solo los partidos políticos destinan recursos públicos para dicho propósito, sino además también lo realizan los órganos electorales nacional y estatales, como el Instituto Nacional Electoral, los OPLES, los órganos jurisdiccionales electorales y nacionales y locales, las dependencias federal y locales, incluso de organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos quienes en los últimos años han realizado eventos para promover, garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, específicamente los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como su derecho a una vida libre de violencia.

La segunda razón es que los partidos políticos con registro estatal, actualmente todos tienen también registro nacional, de manera todos reciben financiamiento público de parte del Instituto Nacional Electoral, que sumados al local aumenta el número de recursos públicos que deben destinar al liderazgo político de las mujeres, de manera exclusiva.

La reforma que se propone significa un aumento del 100 cien por ciento del financiamiento público destinado, como a continuación se muestra:

Partido Político	Financiamiento público anual 2025-2026	3% financiamiento liderazgo político mujeres	6% financiamiento liderazgo político mujeres que se propone
PAN	\$6,391,610.22	\$191,748.30	\$383,496.61
PRI	\$6,758,932.05	\$202,767.96	\$405,535.92
PVEM	\$3,858,380.98	\$115,751.43	\$231,502.85
PT	\$3,226,431.65	\$96,792.95	\$193,585.89
MC	\$6,146,250.72	\$184,387.52	\$368,775.04
MORENA	\$14,141,547.34	\$424,246.42	\$848,492.84
NA	\$3,293,972.13	\$98,819.16	\$197,638.32

Con el aumento en el porcentaje los partidos políticos tendrán mayores recursos para proporcionar cursos teóricos y prácticos a las mujeres simpatizantes y afiladas en materia política electoral y de derechos humanos con la finalidad de fortalecer sus liderazgos en el ejercicio de los cargos de elección popular a los que pudieran postularse en el próximo Proceso Electoral Federal 2026-2027.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora determina, de conformidad con los argumentos expresados en los considerandos anteriores, la viabilidad de la Iniciativa de reforma al Código Electoral debido a que, con el aumento en el porcentaje del financiamiento público ordinario destinado a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos con registro en el Estado de Colima deberán aumentar el número de programas, campañas de información o capacitación de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con lo que se verán fortalecidas en sus liderazgos para el acceso y el ejercicio de futuros cargos públicos y al interior de sus propios partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 333

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- El financiamiento público a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se otorgará de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. a la IX. ...

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el **6%** del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.
